



AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL.
DEMANDADO: LUZ VIVIANA CAMPO LARA
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00476-00

Atendiendo el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que se indica que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, con sus intereses y costas, requiriendo además, el levantamiento de las medidas decretadas, y la cancelación de la garantía hipotecaria, el cual viene coadyuvado por le ejecutada, y teniendo en cuenta que se aportó al plenario la constancia de cancelación de los honorarios al perito designado por el Juzgado, el Despacho refiere:

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara la cancelación de la garantía, y el levantamiento de la medida cautelar.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por el **LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL** a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ VIVIANA CAMPO LARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-685**, denunciado como de propiedad de la ejecutada, **CON LA ADVERTENCIA**, de que dicho inmueble queda a disposición del Proceso 2018-631, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, en virtud al embargo de remanentes. Líbrense los oficios correspondientes, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, así como al referido Despacho Judicial, para los fines legales pertinentes.-

TERCERO: Líbrense comunicación al secuestro designado en el presente asunto, informándole que ha cesado su función administrativa como tal y para que en el término de tres (3) días al recibido del mismo, advirtiéndole, que debe seguir rindiendo informes al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Quindío, por cuenta del proceso 2018-631, y que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión a este Despacho.

CUARTO: Por solicitarlo la parte actora a través de su apoderado judicial de la parte actora, el cual viene coadyuvado por el extremo pasivo, se ordena el levantamiento de la hipoteca constituida por escritura pública 1443 del 31 de mayo de 2017, corrida en la Notaría Tercera de Armenia. Líbrense el oficio correspondiente.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 07 DE
JULIO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b02f824b993fa172ee5b6153569152caab097b260b68c07b6ca093472f4d70**

Documento generado en 06/07/2022 09:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>